

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

RCONAS N° 00227-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 15 de julio de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000577-2021
- ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral n.° 00488-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADA** : LAURA PANTA ECA
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN** : Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- SANCIÓN** : Multa: 0.261 UIT  
Decomiso: Total del recurso hidrobiológico tuno (600 kg.)<sup>1</sup>
- SUMILLA** : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación; en consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **LAURA PANTA ECA**, identificada con DNI n.° 25819939, en adelante **LAURA PANTA**, mediante escrito con registro n.° 00015624-2024, presentado el 05.03.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00488-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 16.02.2024.

---

<sup>1</sup> Mediante el ARTÍCULO 2 de la Resolución Directoral 00488-2024-PRODUCE/DS-PA se tiene por cumplida la sanción de decomiso impuesta.



**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Acta de Fiscalización Vehículos E/P n.° 24-AFIV-001768 de fecha 26.11.2020, se constató que los fiscalizadores intervinieron la cámara isotérmica de placa de rodaje MST-805, la cual transportaba recurso hidrobiológico tuno en una cantidad de 600 kg; solicitando el FORMATO C (Guía de procedencia de transporte y/o comercialización de los recursos hidrobiológicos regionales), en el marco de lo dispuesto en la ordenanza Regional n.° 021-2016.GOB.TUMBES-CR-CD. Sin embargo, el conductor manifestó no contar con lo solicitado, presentando solo la Guía de Remisión – Remitente 002 n.° 001665 y la Declaración jurada de pesca formalizada – DEJUPF FORMATO B n.° 0015655. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Intervención policial, se apersonó la señora **LAURA PANTA**, quien señaló ser la propietaria del recurso en referencia.
- 1.2. Con la Resolución Directoral n.° 00488-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024<sup>2</sup>, se resolvió sancionar a **LAURA PANTA** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3<sup>3</sup> del artículo 134 del RLGP; imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. **LAURA PANTA** mediante escrito con registro n.° 00015624-2024, de fecha 05.03.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora, dentro del plazo de ley.

**II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>5</sup>, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **LAURA PANTA** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

**III. ANÁLISIS DEL RECURSO:**

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **LAURA PANTA**:

**3.1. Sobre el cumplimiento a la normativa de trazabilidad.**

***LAURA PANTA**, alega que ha cumplido con los requisitos legales de trazabilidad al presentar la guía de remisión remitente y la Declaración Jurada de Pesca Formalizada,*

<sup>2</sup> Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00001024-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 22.02.2024.

<sup>3</sup> Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3) Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, **o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización (...).**

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



*documentos que acreditan el origen legal y la trazabilidad del recurso tuno. Por lo tanto, indica que no ha incumplido con la obligación de acreditar el origen legal y la trazabilidad del recurso hidrobiológico.*

*Asimismo, sostiene que la falta del FORMATO C no implica una infracción, y que la ausencia del ingeniero responsable, impidió la entrega de dicho formato al momento de la fiscalización. Para verificar lo señalado, adjunta declaraciones juradas que tienen como finalidad acreditar la ausencia del ingeniero responsable y justificar la falta de la Guía de procedencia del FORMATO C durante la fiscalización realizada el 26.11.2020.*

Al respecto, el inciso 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del REFSAPA, indica que el fiscalizador acreditado por la autoridad competente, tiene entre otras facultades, exigir a los administrados sujetos a fiscalización la exhibición o presentación de diversos documentos, y en general toda **información o documentación necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora**. (El resaltado es nuestro)

A su vez, el numeral 6.1 de la Directiva n.° 002-2016-PRODUCE/DGSF<sup>6</sup>, regula el control de vehículos que realizan el transporte de recursos hidrobiológicos; precisándose en su numeral 6.1.1, lo siguiente:

Detenido el vehículo de transporte en el punto de control, el inspector solicitará al conductor la Guía de remisión, la Declaración de Extracción y Recolección de Moluscos y Bivalvos (DER), **el certificado de procedencia o cualquier otro documento**, según corresponda al bien que transporte, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (Resaltado es nuestro).

Asimismo, en el presente caso corresponde tener en consideración lo establecido en la Ordenanza Regional n.° 021-2016-GOR.REG.TUMBES-CR-CD<sup>7</sup>, en adelante la Ordenanza, la cual respecto al desembarque de la pesca en la Región de Tumbes establece las siguientes disposiciones:

**Artículo Primero.-** El desembarque de la pesca en cualquiera de los puntos establecidos normativamente en el litoral de Tumbes, estará amparada por una Declaración Jurada otorgada por el Armador o Patrón de la embarcación pesquera formalizada, cuya veracidad de ser requerida, será avalada por el representante legal de la Asociación Formalizada a la que pertenecen. **La Declaración Jurada de Pesca Formalizada - DEJUPF, es requisito para el otorgamiento de la Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los Recursos Hidrobiológicos**. (El resaltado es nuestro).

Por su parte, el Artículo Séptimo de la citada Ordenanza señala que, las personas naturales y jurídicas dedicadas al **transporte** de recursos hidrobiológicos en la Región Tumbes, responsables de la emisión de DEJUPF y **guías de procedencia que contravengan lo**

<sup>6</sup> Que establece el procedimiento para el control de transporte de recursos hidrobiológicos, productos terminados y descartes y residuos. Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 013-2013-PRODUCE/DGSF.

<sup>7</sup> Mediante la cual se establecen disposiciones para el desembarque de la pesca en cualquiera de los puntos establecidos normativamente en el litoral de Tumbes y Modificada por la Ordenanza Regional n.° 009-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD. Publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 05.07.2017 y 20.05.2018.



**dispuesto en dicha norma, serán pasibles de las sanciones correspondientes.** (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el artículo Tercero de la Ordenanza, indica que **los inspectores acreditados en el Ministerio de la Producción**, entre otros, son los responsables de las acciones de seguimiento, control y vigilancia pesquera, por lo que tienen la facultad de fiscalizar que los pescadores, armadores, acopiadores, comerciantes y **transportistas, porten y usen adecuadamente las declaraciones juradas, guías y constancias establecidas en la presente Ordenanza Regional.**

Teniendo en cuenta ello, tal y como se advierte del Acta de Fiscalización de Vehículos n.º Vehículos E/P n.º 24-AFIV-001768 de fecha 26.11.2020, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción encontrándose en la altura de la carretera Panamericana Norte Cruce, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; intervinieron la cámara isotérmica de placa de rodaje M5T-805, solicitándole al conductor del vehículo el formato (C): Guía de procedencia para el transporte y/o comercialización de los recursos hidrobiológicos regional; presentando únicamente la guía de remisión remitente 002 n.º 001665 y la Declaración jurada de pesca formalizada –DEJUPF FORMATO B n.º 00156555, señalando además que no contaban con el Formato (C) solicitado.

Cabe precisar además, que los fiscalizadores<sup>8</sup> son funcionarios a los que la norma les reconoce condición de autoridad, en consecuencia, los hechos constatados por éstos tienen en principio veracidad y fuerza probatoria. Es por ello, que pueden desvirtuar por sí solos la presunción de licitud de la que gozan los administrados, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por ellos en ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, ha quedado demostrado que la señora **LAURA PANTA** al momento de la fiscalización no contaba con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso hidrobiológico transportado (tuno), como lo es la Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los Recursos Hidrobiológicos en la Región Tumbes (Formato C).

De otro lado, resulta pertinente indicar que la señora **LAURA PANTA** se dedica a la comercialización de recursos hidrobiológicos y, por ende, conoce la legislación pesquera, así como las obligaciones que ella impone y las consecuencias de su inobservancia. Por lo tanto, lo alegado en este extremo carece de sustento y no la libera de responsabilidad administrativa.

Respecto al segundo argumento, sobre las declaraciones juradas que presenta en su recurso de apelación con la finalidad de demostrar la ausencia del ingeniero responsable del Formato C; es preciso indicar que los documentos “declaraciones juradas”, ofrecidos en calidad de medio probatorio, y lo manifestado por la señora **LAURA PANTA**, tienen calidad de declaración de parte. Los mismos que al ser confrontados con los medios probatorios ofrecidos por la Administración, no resultan suficientes para desvirtuar la determinación de responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el presente

---

<sup>8</sup> Conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del REFSAPA se establece lo siguiente: “Los fiscalizadores son los encargados de realizar las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas para lo cual deben estar previamente acreditados por el Ministerio de la Producción o por los Gobiernos Regionales.



procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, se desestima lo argumentado por la señora **LAURA PANTA** en ese extremo.

### 3.2. **Respecto al supuesto incumplimiento de actualización de factores y valores de recursos hidrobiológicos**

*Argumenta que la falta de actualización anual de factores y valores de recursos hidrobiológicos conforme a lo establecido en La Resolución Ministerial 591-2017-PRODUCE, implica que las multas que se están aplicando actualmente se basan en una normativa desfasada, lo que vulnera el principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica.*

Sobre el particular, se debe precisar que los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B corresponden a los establecidos en la Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE<sup>9</sup>; por tanto, resultan ser los vigentes a la fecha de comisión de la infracción imputada; es decir, el día 26.11.2020.

En ese sentido, debe precisarse que la sanción impuesta ha sido correctamente calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias, quedando así desvirtuado la falta de legalidad alegada.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, **LAURA PANTA** incurrió en la comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 020-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.07.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación por la señora **LAURA PANTA ECA**, contra de la Resolución Directoral n.º 00488-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.02.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción de multa y decomiso impuesta, correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134º del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º. - DECLARAR** que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

<sup>9</sup> Modificada por la Resolución Ministerial n.º 009-2020-PRODUCE.



**Artículo 3°.** - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a **LAURA PANTA ECA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

